

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 067
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL “FESTIVAL DE LA VID” DE LA ASOCIACIÓN DE LA DISTROFIA MUSCULAR, A LLEVARSE A CABO EN EL PASEO DE LA PRINCESA DEL VIEJO SAN JUAN.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan está comprometido con aportar en lo que esté a su alcance para la realización de actividades que permitan el crecimiento de Asociaciones enfocadas en la atención a los distintos problemas de salud que afectan nuestra comunidad.

POR CUANTO: El sábado, 28 de febrero de 2004, en horario de 6:00 p.m. a 11:00 p.m., en los predios del Paseo de la Princesa del Viejo San Juan, se llevará a cabo el “Festival de la Vid” como parte de las actividades de recaudación de fondos de la Asociación de la Distrofia Muscular.

POR CUANTO: Dicha Asociación nos ha solicitado que se le exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, durante la celebración del referido Festival.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime al “Festival de la Vid”, de la Asociación de la Distrofia Muscular, a llevarse a cabo en el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 6:00 p.m. a 11:00 p.m., el sábado, 28 de febrero de 2004, dentro del área geográfica que comprende el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan podrá limitar la exención aquí concedida cuando sea necesario para preservar la seguridad y el buen orden en la actividad.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 28 de febrero de 2004, de 6:00 p.m. hasta las 11:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE